



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Nit: 892.400.038-2

DECRETO NÚMERO 0334 - - -

(18 AGO) 2016

"Por medio de la cual se implementa provisionalmente zonas de parqueo ó estacionamiento de vehículos de transporte público terrestre automotor individual "tipo taxi" y se adoptan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2.002, Ley 1383 del 2010, Ley 47 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que en el inciso segundo del Artículo 2 de la Constitución Política, establece que: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares...", de ahí que corresponde al Estado velar por la seguridad, tranquilidad y bienestar colectivo y para el efecto, prohibir, condicionar y restringir el tránsito y transporte.

Que el Artículo 24 de la Constitución Política, desarrollado por el Artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1383 del 2010, preceptúa que: "Todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por todo el territorio nacional, pero sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, en especial de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

Que según el parágrafo 3 del Artículo 6 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre corresponde a los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción expedir las normas de tránsito "Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código."

Que el artículo 119 ibídem, establece lo siguiente: "(...) las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar... la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que es necesario permitir el parqueo ó estacionamiento provisional de taxis sobre algunas vías públicas de la Isla, con el objeto que, con ello se preste un mejor servicio a los ciudadanos de nuestras islas, visitantes ilustres y turistas -nacionales e internacionales- hasta tanto culmine favorablemente la implementación del Decreto 0354 del 20 de diciembre de 2007 - ó Plan Vial Departamental.

Que de acuerdo al artículo 8 de la Ley 47 de 1993 el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ejerce en la Isla de San Andrés, las funciones de Alcalde.

Que los taxistas no podrán variar, ni exceder el número de vehículos ni las zonas autorizadas.

Que los taxistas deberán estar debidamente uniformados y carnetizados de tal forma que pueda establecerse plenamente su identificación.

Que aquellos taxistas que utilizan las zonas particulares en la presente asistirán obligatoriamente a las capacitaciones señaladas por el Organismo de Transito Departamental, so pretexto de revocarse la autorización.

Que por lo anteriormente expuesto se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese el Parqueo ó Estacionamiento Provisional de Vehículos Automotores Individuales de Pasajeros tipo Taxi en los siguientes números y zonas:

- | | |
|----------------------------|---|
| • Hotel Sol Caribe Centro: | Hasta cuatro (4) taxis sobre la Avenida Colon |
| • Hotel Casa Blanca: | Hasta tres (3) taxis sobre la Avenida Costa Rica y Dos (2) sobre la Avenida Colon |
| • Hotel Bahía Sardina: | Hasta cuatro (4) taxis sobre la vía del antiguo Colegio Modelo Adventista |

- Hotel Tiuna: Hasta cuatro (4) taxis sobre la Avenida Duarte Blum
- Hotel Casa Dorada: Hasta cuatro (4) taxis sobre la Avenida Costa Rica
- Hotel San Andrés Caribbean: Hasta cuatro (4) taxis sobre la Avenida Colon
- Hotel Verde Mar: Hasta Tres (3) taxis sobre la Avenida 20 de Julio
- Hotel Galaxia: Hasta Tres (3) taxis sobre la Avenida Costa Rica
- Hoteles Tres Casitas,
Decamerón Los Delfines,
Lord Pierre y El Dorado: Hasta Ocho (8) taxis sobre la Avenida Colombia
- Supermercado Surtimar: Hasta cuatro (4) taxis sobre la Avenida Las Américas
- Estación de Taxis Avenida
Providencia-Peatonal: Hasta cuatro (4) taxis sobre la Avenida Colon
- Supermercado Super Éxito: Hasta Tres (3) taxis sobre la Avenida Colon
- Hotel Caribe Sea Flower: Hasta Dos (2) taxis sobre la Avenida Las Américas (costado norte
del Parque de la Barracuda)
- Estación de Taxis Avenida
Newball: Hasta Tres (3) taxis sobre la Avenida Newball
- Hotel Sunrise Beach: Hasta cuatro (4) taxis sobre la Avenida Newball

Parágrafo: Corresponderá a la Secretaria de Movilidad hacer las demarcaciones inmediatas en aras que se respeten los radios de giro mínimos para la normal circulación del tráfico vehicular.

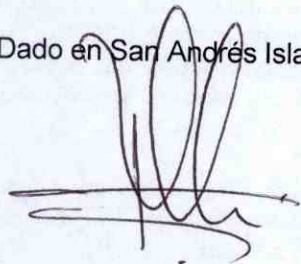
ARTICULO SEGUNDO: La Secretaria de Movilidad de consumo con la Policía Nacional realizarán la pedagogía necesaria.

ARTICULO TERCERO: El presente rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones de carácter territorial que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

18 AGO 2016



RONALD HOUSNI HALLER
GOBERNADOR



JOSE HUMPHRIES DORIA
SECRETARIO DE MOVILIDAD

Elaboró: FCruz - Movilidad.
Proyecto: JHumphries - Movilidad.
Revisó y vb: Of. Asesora Jurídica Gob.
Archivo: CRobinson - Movilidad.